

AMPA/AFA CEIP PINAR DE SAN JOSÉ

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "Asociación de Madres y Padres / Familias del Alumnado del Colegio de Educación Infantil y Primaria Pinar de San José de Madrid (AMPA / AFA CEIP Pinar de San José)", se constituye una asociación de familias del alumnado del CEIP Pinar de San José al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho de la educación, y del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas; así como la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los vigentes estatutos.

Artículo 2. Fines

La asociación tiene como fines:

- a) Asistir a las familias, tutores/as o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierne a su educación.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de las familias, tutores/as o representantes legales del alumnado en la gestión del centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Organizar actividades extraescolares, culturales y deportivas.
- e) Incentivar la participación de las familias, tutores/as o representantes legales del alumnado en el centro.
- f) Promover programas de formación dirigidos a las familias, tutores/as o representantes legales del alumnado.
- g) Representar a las familias, tutores/as o representantes legales del alumnado en las instancias educativas y otros organismos.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que apruebe la asamblea general y/o la Junta Directiva.

Artículo 4. Domicilio y Ámbito

El domicilio de la asociación se fija en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Pinar de San José, situado en la calle Patrimonio de la Humanidad, número 39, de Madrid.

La asociación tiene como ámbito de actuación el municipio de Madrid.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la asociación

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la asamblea general y la junta directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre, las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 25%.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días naturales y en segunda convocatoria media hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9. Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes al menos un tercio de las personas asociadas y en segunda convocatoria cualesquiera sea el número.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la presidenta o presidente.

Artículo 10. Facultades de la asamblea general ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos

- b) examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas
- c) aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- d) fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna
- f) expulsión de las personas asociadas a propuesta de la Junta Directiva
- g) solicitud de declaración de utilidad pública
- h) disposición y enajenación de bienes
- i) aprobar el reglamento de régimen interior
- j) cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los estatutos y la disolución de la asociación.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Naturaleza y composición la Junta Directiva

Es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una presidenta/e, una vicepresidenta/e, una secretaria/o, una tesorera/o y vocales designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán sin remuneración.

La Presidenta/e, vicepresidenta/e y la secretaria/o de la Junta Directiva serán asimismo Presidenta/e, vicepresident/e y secretaria/o de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de las personas integrantes de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún integrante de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otra persona asociada, previa designación por mayoría de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General ordinaria que se convoque, salvo en el caso de la Presidenta/e que será sustituida/o por el/la Vicepresidenta/e.

Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán por:

- a) transcurso del periodo de su mandato

- b) por renuncia expresa
- c) por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14. Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 3 días entre ésta y su celebración, cuántas veces lo determine su Presidenta/e y a petición de un tercio de sus integrantes. Quedará constituida cuando asista un tercio de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o Presidenta o de quién haga sus veces.

Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas
- d) elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior
- e) resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas
- f) nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación
- g) velar por el cumplimiento de los estatutos
- h) coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo
- i) cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. El Presidente o Presidenta.

El Presidente o Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) ordenar los pagos acordados en la Junta Directiva y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 17. Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituirá al Presidente o Presidenta en ausencia de éste/ ésta, motivado por enfermedad o cualquiera motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él o ella.

Artículo 18. El secretario o secretaria.

El secretario o secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedir certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19. El tesorero o tesorera.

El tesorero o tesorera recaudará los fondos pertinentes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o Presidenta.

Artículo 20. Los y las vocales.

Los y las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como pertenecientes a la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21. Firmas necesarias.

Para la firma de cualquier contrato acordado a través de la Junta Directiva o para la retirada de fondos económicos de la Asociación en la entidad bancaria acordada, serán necesarias tres firmas representativas de la misma:

- a) Presidente o Presidenta o en su defecto el Vicepresidente o Vicepresidente
- b) Tesorero o tesorera o en su defecto el Secretario o Secretaria
- c) un Vocal

Capítulo V

personas asociadas

Artículo 22. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación los padres, madres o tutores / representantes de las familias del alumnado matriculado en el centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 23. Derechos de las personas asociadas.

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación
- b) ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- d) ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella
- e) impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos

- f) hacer sugerencias a las personas pertenecientes a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 24. Deberes de las personas asociadas.

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la ejecución de las mismas
- b) pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada
- c) cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 25. Causas de pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se pierde:

- a) por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) por baja en el centro del alumno o alumna
- c) por incumplimiento de sus obligaciones económicas
- d) por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación
- e) por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos y con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas se informará en todo caso al afectado o afectada por los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo, que en tal sentido, se adopte.

Capítulo VI

régimen de financiación, contabilidad y documentación

Artículo 26. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) las cuotas de entrada periódicas o extraordinarias

- b) las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas
- c) cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Capítulo VII

disolución

Artículo 29. Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de las personas asociadas.

Artículo 30. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública.

Las y/o los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.